



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 22 de Marzo de 2024.

Tomos I

Número: 194 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/392.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 EL SANEAMIENTO DE SIETE CRÉDITOS FISCALES DE LA EMPRESA OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 22-MARZO-2024.

Acuerdo 21-24/392

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2024, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL SANEAMIENTO DE SIETE CRÉDITOS FISCALES DE LA EMPRESA OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso f) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146, 147 inciso f), y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65, 66 fracción I inciso b), 168, 169 incisos e) y f), 171, 172 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, VII, XIX, 6 fracción I, 8, 73, 74, 103, 237, 238, 239 fracción XIII y XIV, 240, 241, 248, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 33, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Y,

CONSIDERANDO

Que como es de explorado derecho, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que en ese mismo tenor, la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el marco de las atribuciones que corresponden a los Municipios, se encuentra la prestación de diversos servicios públicos, entendiéndose como tales, toda prestación que tienda a satisfacer necesidades públicas en forma regular y permanente, realizada por la administración pública o por particulares, ésta última, mediante la figura de la concesión otorgada por la autoridad competente. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 171 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 237 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es obligación del Ayuntamiento vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo a su respectivo plan de desarrollo municipal.

Que el servicio público de rastro municipal es la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de la población municipal de consumir productos cárnicos, actividad que deberá proporcionarse en instalaciones adecuadas conforme a las NOM aplicables, con la finalidad de que se

000002

realice en óptimas condiciones que generen un suministro de producto cárnico higiénico y de excelente calidad, dado que el fin último de la carne es el consumo humano. En esa inteligencia en fecha 25 de noviembre de 1980, se crea el Rastro Municipal con el fin de constituir un servicio público que proporcione áreas e instalaciones para la matanza; conservación y distribución de carnes y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene, culminando con el consumo de alimento carnívoro entre la población.

El servicio público en mención es regulado por el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Rastro en el Municipio de Benito Juárez, con el propósito de regular la prestación del mismo, de manera que permitiera regular la circulación de carne que es consumo de la población y que cuenten con las medidas sanitarias necesarias, tomando en consideración el artículo 5° del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que establece como uno de los fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través del Ayuntamiento, garantizar la salud de los habitantes del municipio, por lo tanto, se deben establecer lineamientos y mecanismos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

Que por disposición de la Constitución General de la República el servicio público de panteones le corresponde prestarlo a los Municipios

Que el servicio público de panteones municipales realiza la actividad de vigilancia y funcionamiento de los cementerios, con la finalidad de preservar los procesos correctos para la inhumación y/o cremación de cadáveres, y la exhumación y/o cremación de restos áridos de conformidad con la regulación sanitaria, en esa tesitura, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Benito Juárez la unidad administrativa de Panteones Municipales ejerce estas facultades en los panteones privados y públicos: "Los Alamos", "Los Olivos" y "El Parque Funerario", y lo correspondiente a la cremación y traslado de cadáveres que realiza la Funeraria Municipal.

Que nuestro municipio cuenta con una reglamentación que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Mayo de 1997, en cumplimiento al artículo 115 de la Constitución General, al Título Séptimo de la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios que entró en vigor a partir del 21 de diciembre del 2004, mismo que fue abrogado por el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, en fecha 28 de agosto de 2007 que se mantiene vigente, mediante el cual se pretende regular la inhumación, exhumación, traslado y cremación de cadáveres, con apego a las medidas sanitarias, así como de la preservación de derechos sobre las bóvedas, nichos y osarios.

Mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Enrique Pérez Salazar, Notario Público Suplente de la Notaria Pública Número Once del Estado de Quintana Roo, de fecha dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y tres, se constituyó la empresa de participación municipal Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V., con el Objeto Social que a su letra dice *"El Objeto Social será la compra, venta, arrendamiento o administración de toda clase de bienes inmuebles que sean propiedad del Municipio de Benito Juárez; así como adquisición utilización o transmisión por cualquier título de inmueble, la obtención y aprovechamiento comercial de toda clase de concesiones, federales, estatales y municipales; servicios funerarios, rastros e inspección zoonosanitarias y otras actividades que el ayuntamiento le designe para administrar..."*

000003

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 16 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Agua, iniciaron un procedimiento por cobro de derechos por agua que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, que mediante documento determinante B00.00.R13.00.2.D12LIQ.0087/11, de fecha 29 de noviembre 2011, resolvió e impuso un crédito fiscal por la cantidad de \$20,966.00 M. N., que fue notificado en fecha 17 de enero de 2012, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 23 de marzo de 2012, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 15 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Agua, iniciaron un procedimiento por cobro de derechos por agua que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, que mediante documento determinante B00.00.R13.00.2.D12LIQ.0088/11, de fecha 29 de noviembre 2011, resolvió e impuso un crédito fiscal por la cantidad de \$23,872.00 M. N., que fue notificado en fecha 17 de enero de 2012, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 23 de marzo de 2012, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 15 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Agua, iniciaron un procedimiento por cobro de derechos por agua que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, que mediante documento determinante B00.00.R13.00.2.D12LIQ.0089/11, de fecha 29 de noviembre 2011, resolvió e impuso un crédito fiscal por la cantidad de \$23,872.00 M. N., que fue notificado en fecha 17 de enero de 2012, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 23 de marzo de 2012, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 15 de abril de 2009, la Comisión Nacional de Agua, iniciaron un procedimiento por cobro de derechos por agua que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, que mediante documento determinante B00.00.R13.00.2.D12LIQ.0090/11, de fecha 29 de noviembre 2011, resolvió e impuso un crédito fiscal por la cantidad de \$26,356.00 M. N., que fue notificado en fecha 17 de enero de 2012, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 23 de marzo de 2012, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 29 de agosto de 2023 la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2", determino un crédito fiscal por la cantidad de \$22,400.00 M. N., por concepto de MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS que fue notificado en fecha 01 de septiembre de 2023, mediante oficio 500-49-00-05-01-2023-0010234, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 16 de octubre de 2023, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 10 de octubre de 2023, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2", determino un crédito fiscal por la cantidad de \$67,210.00 M. N., por concepto de MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS que fue notificado en fecha 16 de octubre de 2023, mediante oficio 500-49-00-05-01-2023-011810, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 30 de noviembre de 2023, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Que con motivo de la operatividad de las unidades administrativas adscritas a la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. en fecha 15 de marzo de 2023 la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2", determino un crédito fiscal por la cantidad de \$22,400.00 M. N., por concepto de MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES TRIBUTARIAS que fue notificado en fecha 21 de marzo, mediante oficio 500-49-00-05-01-2023-002953, que debió pagarse dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir dentro de los treinta días siguientes aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante de los créditos fiscales, plazo que en este caso venció el 09 de mayo de 2023, por lo cual desde el día hábil siguientes al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene carácter de exigible y por tal motivo es aplicable al procedimiento administrativo de ejecución.

Es el caso que la Administración General de Recaudación, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción 1, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2, párrafo primero, apartado C, antepenúltimo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXII inciso b), en lo relativo a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Quintana Roo 2, con sede en Quintana Roo artículo 14, párrafo primero, fracción II, IV, V y VI, en relación con el artículo 12, párrafo primero, fracciones III y XXIII;

100005

artículo 18, párrafo primero, fracción I y último párrafo, en relación con el artículo 16, párrafo primero, fracciones XXVIII, XXIX, XLVIII, XLIX, LI y párrafo tercero, numeral 9, Primero, Segundo y Tercero Transitorios todos del "Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano oficial de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del citado Transitorio del Reglamento, y modificado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del día 1 de enero de 2022, conforme a su artículo Primero Transitorio; ordenó; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo a la OPABIEM compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, al resultar vigente y reclamables estos pasivos contingentes para la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, y que a través de la misma el Municipio de Benito Juárez, da debido cumplimiento a las obligaciones constitucionales de los servicios públicos concernientes a Panteones y Funeraria Municipal, la autoridad municipal debe encaminar sus acciones para preservar la operatividad de la misma, debido a la naturaleza y la necesidad para satisfacer las demandas de la población que reside el municipio, en ese sentido se considera necesario subsanar las deudas fiscales, enunciadas en esta sesión, de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. para de esta manera garantizar el control, vigilancia y trabajo operativos relativos a la inhumación y exhumación de cadáveres, así como la cremación y traslado de los mismos.

Que se dice lo anterior, en virtud de que a través de la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S. A. de C. V. se da cumplimiento a las obligaciones constitucionales relativas a los servicios públicos de panteones y funerarios, existe la imperiosa necesidad de resolver la problemática de manera inmediata.

Que no pasa desapercibido para este órgano colegiado de gobierno que, la empresa municipal Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., se encuentra materialmente imposibilitada dada la situación económica por la que atraviesa, de ahí que devenga la necesidad de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de socio mayoritario de la citada empresa, realice una aportación de capital suficiente para sufragar los gastos que esto conlleva.

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expresadas, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, tienen a bien emitir los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – Se autoriza el saneamiento de los siete créditos fiscales descritos y especificados en los considerandos del presente acuerdo, correspondientes a la empresa Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - Se aprueba realizar una aportación a capital por la cantidad de 422, 813.00 M.N. (cuatrocientos veintidós mil ochocientos trece pesos, moneda nacional), a favor de Operadora y

000006

Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., a fin de que esta se encuentre en posibilidad de realizar conforme a la ley, los trámites y gestiones encaminados a cumplir con los compromisos y obligaciones por los créditos fiscales descritos en el presente instrumento.

TERCERO. – Em su oportunidad, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., deberá acreditar fehacientemente ante la Comisión Ordinaria de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Tesorería Municipal, el saneamiento de los créditos fiscales objeto del presente acuerdo.


CUARTO:- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----



JUÁREZ
SECRETARÍA

000007

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2024.** -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2024.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

JUÁREZ

QUINTANA



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.